



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Créase el Programa "OPORTUNIDAD PARA TODOS" que tiene por objeto la promoción del empleo, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, de mujeres entre 40 y 60 años de edad y varones entre 45 y 65 años de edad que se encuentren actualmente desocupados.

Artículo 2º: Las personas comprendidas en el presente programa tendrán derecho a:

1. Ser contratados bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado previsto en el artículo 90 y correspondientes de la Ley 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias y respetar lo establecido en la legislación laboral y previsional vigente.
2. Percibir una remuneración proporcional a las tareas prestadas.

Artículo 3º: Son requisitos para poder ser contratado bajo este Programa, los siguientes:

1. Tener como mínimo cuarenta (40) años de edad en el caso de las mujeres y cuarenta y cinco (45) los hombres, al momento de incorporarse al presente programa.
2. Estar desempleado.
3. Demostrar no tener aportes previsionales acreditados en los últimos 5 años.
4. Acreditar fehacientemente residencia en la Provincia de Buenos Aires por un período no menor a dos (2) años anteriores al momento de la incorporación.
5. No percibir jubilación y/o pensión.

Sin perjuicio de los recaudos que razonablemente establezca la reglamentación en orden a evitar el ejercicio irregular de los beneficios consagrados en la presente ley.

Artículo 4º: Las empresas radicadas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, que cumplan con las condiciones y exigencias previstas, gozarán de las exenciones dispuestas en la presente ley.

Artículo 5º: Los requisitos que deberán cumplir las empresas para acceder a los beneficios previstos en la presente ley se determinarán vía reglamentaria.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 6º: Las empresas que incorporen a las personas comprendidas en el presente Programa, podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, el equivalente de las remuneraciones nominales que éstas perciban, como pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a la siguiente escala:

1. CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando la persona incorporada tenga entre cuarenta (40) y cuarenta y cinco (45) años de edad;
2. SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) cuando la persona incorporada tenga entre cuarenta y cinco (45) y cincuenta y cinco (55) años de edad; y
3. CIEN POR CIENTO (100%) cuando la persona incorporada tenga entre cincuenta y cinco (55) y sesenta y cinco (65) años de edad.

Dicha deducción se efectuará en oportunidad de practicarse las liquidaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 10.397 Libro Segundo: Parte Especial - Título II: Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Capítulo V, asignado a la Determinación, Liquidación y Pago. En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente.

Artículo 7º: La exención otorgada tendrá vigencia por veinticuatro (24) meses desde su otorgamiento, pudiendo en caso de que las circunstancias lo requieran, ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8º: Las empresas podrán incorporar nuevos trabajadores, siempre que no supere el treinta por ciento (30%) del personal actual contratado, computados al momento de incorporarse al presente Programa, circunstancia que será verificada por la Autoridad de Aplicación, en los tiempos y modos, que se determine vía reglamentaria.

Artículo 9º: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 10º: La Autoridad de Aplicación deberá controlar a las empresas beneficiarias respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley y su reglamentación, como así también en relación a la totalidad de la normativa laboral vigente.

En caso de incumplimiento las hará pasibles de sanciones que se establecerán vía reglamentaria y/o cancelación de los beneficios acordados.

Artículo 11º: De forma.



MÓNICA LÓPEZ
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS:

El presente proyecto tiende a la promoción del empleo, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, de mujeres entre 40 y 60 años de edad y varones entre 45 y 65 años de edad que se encuentren actualmente desocupados; atento que "las exigencias del actual mercado de trabajo, donde las empresas se inclinan por contratar y promocionar a los trabajadores más jóvenes en detrimento de los de mayor edad, y los prejuicios sociales hacia los mismos hacen que a lo largo de la vida activa hayan aumentado los riesgos de marginación y exclusión del mercado laboral. Así, ya no nos extraña que trabajadores de 40 o 45 años tengan verdaderos problemas para encontrar un empleo o retener el que ya tienen".

(Directiva 2000/78 de la UE en las JORNADAS SOBRE DISCRIMINACIÓN POR EDAD EN EL EMPLEO Y MAYORES).

Casi un tercio del total de los desocupados pasa más de seis meses antes de volver a cobrar un salario o un ingreso relativamente estable, sobre todo entre quienes superaron la barrera de los cuarenta años, con el agravante de que la mayoría de los mayores de 40 años son jefes de familia y tienen escasas chances de conseguir trabajo en el futuro cercano y constituyen, según los expertos, el "núcleo duro" de la desocupación porque, por edad y calificaciones, están condenados a la exclusión de un mercado laboral cada vez más competitivo y selectivo.

Sea cual fuere su causa u origen, es innegable que la falta de un empleo no sólo merma el acceso a las diversas fuentes de obtención de recursos, sino que genera una serie de aspectos negativos sobre el bienestar psicológico de las personas mayores de 40 años que lo sufren

La Universidad Católica Argentina, atento surge de diversas fuentes periodísticas, difundió un informe donde indica que, en la Provincia de Buenos Aires, seis de cada diez trabajadores sufren la precarización laboral.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



En este orden, el presente proyecto tiene como objetivo la erradicación de la precarización laboral de los trabajadores de más de 40 años, que durante mucho tiempo han permanecido excluido del mercado laboral, y sin aportes previsionales por parte del empleador, en clara violación a sus derechos reconocidos constitucionalmente.

La precarización laboral debe ser desterrada definitivamente, hay que generar políticas públicas con sentido social e inclusivo, ya que su permanencia lleva indefectiblemente a la inseguridad y la falta de garantía en el plano laboral, esta realidad debe hacernos actuar en consecuencia para lograr efectos concretos de transformación.

El presente proyecto constituye una herramienta para incluir socialmente a los desocupados estructurales mayores de 40 años de edad y que demuestren no tener aportes previsionales acreditados en los últimos 5 años, e incentivar mediante exenciones impositivas al sector empresario, a fin de insertar a dichos trabajadores en el mercado laboral.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

MÓNICA LÓPEZ
Diputado
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires